



RESOLUCIÓN No. 9741 DE 2023

(12 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado Cesar Augusto Lorduy Maldonado, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de Boyacá.

1.3. En virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante los oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 adiado el 03 de enero de 2023, entregó al Consejo Nacional Electoral el cruce de la relación de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019; Censo Electoral utilizado en Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

² "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral"

³ "Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones".

⁴ "Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del año 2022; y las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.4. El Despacho sustanciador profirió el Auto No. 003 de 27 de enero de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía y extranjería en el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 9 de febrero de 2023, la Registraduría Municipal de Sogamoso del Departamento de Boyacá informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto del 27 de enero de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible.

1.6. Mediante constancia **CNE-I-2023-000831-OCE-300 de fecha 10 de febrero de 2023** de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 08 de febrero de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: "*Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de enero de 2023, que corresponde entre otros a la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía del Municipio Sogamoso del departamento de Boyacá.

1.7. Mediante los oficios con radicado CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023, fue remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación los cruces que la Registraduría Nacional del Estado Civil ha realizado de toda la inscripción de cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) en el lapso comprendido entre el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en cada uno de los municipios del departamento de Boyacá, con las bases del Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES).

1.8. Mediante Auto No. 080 de 27 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en los Municipios de los Departamentos de Vichada,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.9. Mediante constancia CNE-I-2023-004754-OCE-300 de fecha 21 de julio de 2023, de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa- Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 29 de junio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: "*Home, Trashumancia, Actos administrativos 2023*", el Auto de fecha 27 de junio de 2023, que corresponde al decreto de pruebas dentro de la investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía entre otros, en el municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá.

1.10. A través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.11. Por medio de la Resolución No. 6007 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.12. Mediante Auto No. 123 de fecha 16 de agosto de 2023, se solicitó a la Registraduría Nacional del estado Civil remitiera el cruce de todas las cédulas de ciudadanía y extranjería que, con corte al **15 de agosto** de 2023 se hayan registrado en los Municipios que conforman los Departamentos de Vichada, Putumayo y Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con las bases de datos de Censo Electoral utilizado para las elecciones de Autoridades Locales 2019, el de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; y, las bases de datos del sistema de seguridad social (SISBEN, UNIDOS, ADRES) y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.13. A través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

1.14. Por medio de la Resolución No. 9741 de 2023, el Consejo Nacional Electoral ordenó adoptar algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el censo del Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, respecto de aquellas que fueron registradas del 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.15. A través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas del **29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023**, de los Departamentos Boyacá, Putumayo y Vichada, con las bases de datos de las entidades de Seguridad Social (SISBEN; Prosperidad Social y ADRES, antes FOSYGA), Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y los censos electorales para los comicios de Autoridades Territoriales de 2019, Congreso de la Republica y Presidente y vicepresidente de la Republica 2022.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- *En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”*

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- *Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con*

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- *La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.*

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal."

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: *Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. *La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción."

(...)

Artículo décimo. Decisiones. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero. Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Análisis de información de inscritos y novedades detectadas en los departamentos de Boyacá, Putumayo y Vichada con fecha de corte al 31 de diciembre del 2022 remitido por la Asesoría de Tecnologías de la información de la Corporación a través del oficio CNE-I-2023-000063-OTI-400 del 11 de enero de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 01 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación mediante oficios CNE-S-2023-001715-OTI-400 de 31 de marzo de 2023, CNE-S-2023-001992-OTI-400 de 14 de abril de 2023, CNE-S-2023-002798-OTI-400 de 15 de mayo de 2023, CNE-S-2023-004452-OTI-400 del 21 de junio de 2023.

3.4. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 30 de junio de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0076240 de fecha 21 de julio de 2023.

3.5. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyacá, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-E-2023-145992 de fecha 17 de agosto de 2023.

3.6. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de Boyaca, con la bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE Y ADRES), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte de la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0094000 de fecha 7 septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1 De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral *“en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquella"

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.3. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y, extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes "para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada" (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y "de todas aquellas que considere procedente". Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar "a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción" (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, "incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción".

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúa la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.*

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.*

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.4. CRUCE DE BASE DE DATOS

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación —ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

Asimismo, se evidenció que hay personas respecto de las cuales esta Corporación en cortes anteriores, esto es a 15 de agosto de 2023, había determinado dejar sin efectos su inscripción en este Municipio, no obstante, aparecen registrados nuevamente, razón por la cual se hará un nuevo cruce de su número de identificación con las bases de datos, adoptándose la decisión que corresponda.

4.5. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

4.6. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial." (Énfasis Propio)

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

"Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es "evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas" y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición."⁽¹⁴⁾

¹⁴ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Municipio Sogamoso del Departamento de Boyacá, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las siguientes cédulas de ciudadanía inscritas en el **Municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá**, para las elecciones territoriales de las autoridades locales, que se llevarán a cabo el día 29 de octubre de 2023:

NO.	TIPODO C	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
1	CC	6763921	JOSE GUILLERMO	INFANTE MARCIALES	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
2	CC	4250764	CRISTOBAL	MANRIQUE AVILA	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
3	CC	1232402562	JHON JAIRO	MANRIQUE RONDON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
4	CC	41521601	ELIZABETH	LEMUS AGUIRRE	AQUITANIA	\N	\N	\N	FIRAVITOBA
5	CC	46359295	CLAUDIA PATRICIA	HERNANDEZ VARGAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
6	CC	1033761376	MANUEL FERNANDO	GAONA PATINO	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA	\N	\N
7	CC	1055332940	OSCAR IVAN	SUAREZ ROJAS	TUTA	\N	BOGOTA	\N	TUTA
8	CC	1055226367	YUBER ALBEIRO	QUEVEDO TAMBO	\N	PESCA	PESCA	\N	\N
9	CC	4207516	VICTOR MANUEL	GIL SILVA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
10	CC	37746769	ELIANA ANDREA	ZORRO SIERRA	BOGOTA	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODO		NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL		ADRES	DPS	IGAC
	C	NUIP			2019	SISBEN			
11	CC	27837669	BELEN	PENARANDA ARCHILA	SARDINATA	SARDINATA	\N	\N	\N
12	CC	1095835487	CRISTIAN ALBERTO	PENARANDA ARCHILA	FLORIDABLANCA	SARDINATA	BUCARAMANGA	\N	\N
13	CC	1023955076	JENNIFER ANDREA	CONDE ALARCON	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
14	CC	1007422184	EDWARD CAMILO	MOLANO SALAMANCA	YOPAL	YOPAL	YOPAL	TUNJA	\N
15	CC	1053512287	CARMEN ROSA	RODRIGUEZ LARA	GAMEZA	GAMEZA	GAMEZA	\N	GAMEZA
16	CC	46361280	MARGARITA	MENDIVENSO ZAMBRANO	BOGOTA	\N	TUNJA	\N	\N
17	CC	19408494	EDILBERTO	CORTES RUIZ	CALDAS	\N	CHIA	\N	CHIA
18	CC	6613569	MIGUEL ANGEL	FRANCO BARRAGAN	TUNJA	\N	\N	\N	\N
19	CC	1057596674	PAULA ANDREA	CAMACHO MUNOZ	TUNJA	AGUAZUL	TUNJA	\N	\N
20	CC	1049636402	BRAYAN LEONARDO	ARCOS AVILEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
21	CC	52717593	MONICA ESPERANZA	PEDRAZA LOPEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
22	CC	1010230558	MIGUEL ANGEL	TIBAQUE ALVIRA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	LA PLATA
23	CC	46358541	MARIA JULIETA	BARRERA CAMARGO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
24	CC	1001331056	JUAN SEBASTIAN	MALAYER BAUTISTA	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
25	CC	1065564069	ERNESTO CARLOS	MARTINEZ MARTINEZ	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N
26	CC	1052380665	CAMILO ANDRES	GERENA BRICENO	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
27	CC	1049645116	MARIA FERNANDA	NINO MORENO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
28	CC	1049633716	DANIEL ALEJANDRO	ROJAS PINEDA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
29	CC	24166345	MARIA RAMOS	CABALLERO CAMARGO	ZETAQUIRA	ZETAQUIRA	PAJARITO	ZETAQUIRA	TIBASOSA
30	CC	46362987	IVETHY	VELA TORRES	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
31	CC	1057600070	CARLOS HUMBERTO	MEDINA BAUTISTA	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO	\N
32	CC	1012330932	DEILY	TARACHE GUZMAN	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
33	CC	24077216	NATIVIDAD	AVILA LEON	TIPACOQUE	\N	\N	\N	TIPACOQUE
34	CC	91293225	HERNANDO ANTONIO	LEON AVILA	LOS PATIOS	\N	BOGOTA	\N	\N
35	CC	1056994988	LEIDY KATERINE	VELANDIA CACERES	LA UVITA	LA UVITA	LA UVITA	\N	\N
36	CC	1000349998	WILLIAM ALEXANDER	HUERTAS SANTAMARIA	SOACHA	SOACHA	BOGOTA	\N	\N
37	CC	1052413358	ELIZABETH	NARANJO TORRES	DUITAMA	DUITAMA	MEDELLIN	\N	\N
38	CC	1030573098	MAICOL GERMAN	GONZALEZ QUIROGA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
39	CC	7571528	JOSE RIGOBERTO	LOPEZ NARINO	VALLEDUPAR	\N	BOGOTA	\N	\N
40	CC	52581108	MARGARITA	PEREZ PARADA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
41	CC	1121824796	YAZMIN ANDREA	RESTREPO CRUZ	YOPAL	\N	DUITAMA	\N	SANTA ROSA DE VITERBO
42	CC	37293548	ERIKA MAYERLY	SANDOVAL CARDENAS	TAME	\N	\N	\N	\N
43	CC	1192757184	NICOLAS EDUARDO	AMEZQUITA TIBADUIZA	GAMEZA	GAMEZA	GAMEZA	TUNJA	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODO		NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL		ADRES	DPS	IGAC
	C	NUIP			2019	SISBEN			
44	CC	7161940	HENRY HUMBERTO	GUTIERREZ ROA	BOGOTA	BARRANQUILLA	TUNJA	\N	\N
45	CC	1002537516	JHONATAN FERNANDO	GOMEZ SANABRIA	\N	TIBASOSA	DUITAMA	\N	\N
46	CC	6768307	OSWALDO ARMANDO	MEDINA ROJAS	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
47	CC	40018714	CONCEPCION	MORENO CASTELBLANCO	TUNJA	\N	\N	\N	TUNJA
48	CC	33378354	DIANA MILENA	LEIVA BOLIVAR	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
49	CC	1058352390	ADRIANA ALEJANDRA	CHIQUILLO LOZANO	\N	\N	\N	\N	TASCO
50	CC	79113867	RAFAELINO	VELASQUEZ PEREZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	IZA
51	CC	1024464243	LADY MARCELA	CRUZ MICAN	SOACHA	\N	SOACHA	\N	\N
52	CC	46375105	NINI JOHANNA	MORENO SANCHEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
53	CC	80418619	JUAN CARLOS	ANTOLINEZ OLARTE	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
54	CC	1056930415	JAIRO DAVID	OROZCO BURGOS	TOCA	\N	TOCA	\N	\N
55	CC	41348270	MARIA INES	GUZMAN PACHON	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
56	CC	1052397130	YULIET PAOLA	BECERRA BECERRA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
57	CC	31435133	MARIA ELVIRA	MONSALVE GARCIA	CARTAGO	\N	\N	AQUITANIA	\N
58	CC	4179381	FREDY RICARDO	RINCON VIANCHA	NOBSA	\N	NOBSA	\N	\N
59	CC	1052388167	LUIS ANTONIO	FERNANDEZ CASTRO	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
60	CC	39695707	MARIA LIGIA	NINO CELY	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
61	CC	1064726111	MANUEL ENRIQUE	BARBOSA RODRIGUEZ	VALLEDUPAR	CURUMANI	VALLEDUPAR	CURUMANI	\N
62	CC	72132307	OSCAR ANTONIO	CAMACHO ARAQUE	CUITIVA	\N	BOGOTA	\N	AQUITANIA
63	CC	94430244	LUIS ALBERTO	JARAMILLO SOLARTE	BOGOTA	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N
64	CC	66857284	OLGA LUCIA	GONZALEZ MUNOZ	BOGOTA	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N
65	CC	1032507116	NATALIA	JARAMILLO GONZALEZ	BOGOTA	\N	SANTA ROSA DE CABAL	\N	\N
66	CC	9534411	EDILSON	ROJAS DUARTE	CARTAGENA	\N	\N	\N	\N
67	CC	1007518150	EDISON ARLEY	BALAGUERA CARDENAS	SOCHA	SOCHA	SOCHA	\N	\N
68	CC	41691985	MARIA HERMENCIA	RAMIREZ CONTRERAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
69	CC	24138074	MARIA ELSA	RAMIREZ CONTRERAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
70	CC	2113208	ANTONIO JOSE	MEJIA GOMEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
71	CC	1049653199	HENRY SANTIAGO	MARINO DURAN	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
72	CC	80747665	GUSTAVO	FLOREZ SALCEDO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
73	CC	74373030	JUAN CARLOS	FABRA DEDIOS	DUITAMA	\N	DUITAMA	DUITAMA	\N
74	CC	9523435	EFRAIN ALONSO	JIMENEZ PENA	YOPAL	\N	YOPAL	\N	\N
75	CC	46379086	ANA UBALDINA	MORENO AVILA	COTA	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N
76	CC	79330863	JULIO ROBERTO	MALAVAR	PAIPA	TIBASOSA	TIBASOSA	\N	TIBASOSA
77	CC	24125134	MARIA DEL CARMEN	ACERO OSTOS	PAIPA	TIBASOSA	TIBASOSA	TIBASOSA	\N
78	CC	26000826	FLOR ELVIA	DURAN GOYENECHÉ	MONTELIBANO	\N	MONTELIBANO	\N	\N
79	CC	17305261	LUIS OCTAVIO	GARCIA JARA	YOPAL	\N	\N	\N	YOPAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODO		NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL		ADRES	DPS	IGAC
	C	NUIP			2019	SISBEN			
80	CC	1052396185	JOHAN ANDREA	MOJICA MATALLANA	BOGOTA	\N	DUITAMA	\N	\N
81	CC	1010030676	VICTOR ALEJANDRO	AVELLA LOPEZ	ARCABUCO	AQUITANIA	AQUITANIA	\N	\N
82	CC	1032363128	CATHERINNE	OSPINA MARTINEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
83	CC	1192743656	DUVAN ESTIBEN	BERNAL LEON	\N	PAJARITO	PAJARITO	\N	\N
84	CC	88031496	JOSE BENJAMIN	PORTILLA CASTILLO	\N	\N	\N	\N	PAMPLONA
85	CC	46679931	JEANETHE JUDITH	ESTUPINAN GONZALEZ	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRA	TUNJA	CHIQUINQUIRA	\N
86	CC	1002523238	BRIGETH DANIELA	CUELLAR ESTUPINAN	\N	CHIQUINQUIRA	TUNJA	\N	\N
87	CC	1118574505	JUAN FELIPE	ANDERSON EASTVOLD	YOPAL	\N	\N	\N	\N
88	CC	1049649461	WILLIAM RICARDO	CARRENO CASTRO	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
89	CC	32210451	ILDA CECILIA	BLANDON BLANDON	ANDES	ANDES	ANDES	ANDES	\N
90	CC	1098694258	JOSE FERNANDO	MORENO LOZANO	BUCARAMANGA	\N	\N	\N	\N
91	CC	1007655367	SANTIAGO	SALAMANCA MUNOZ	MELGAR	\N	\N	\N	\N
92	CC	9525531	LUIS ALVARO	ROMERO LARRAHONDO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
93	CC	1118557300	NICOLAS	RUIZ ARDILA	YOPAL	\N	DUITAMA	\N	\N
94	CC	1066722940	JORGE LUIS	ALVAREZ SOTO	MONTERIA	PLANETA RICA	MONTERIA	\N	\N
95	CC	9505488	SAUL	SANCHEZ TOBAR	YOPAL	YOPAL	YOPAL	\N	YOPAL
96	CC	79051657	SEGUNDO HERMAN	PEDRAZA MALAGON	VALLEDUPAR	ARCABUCO	TUNJA	\N	\N
97	CC	17595459	JORGE ALCIDES	CHAVEZ BALTA	ARAUCA	\N	\N	\N	\N
98	CC	2763448	GONZALO	GUERRERO IGLESIA	SIMITI	SIMITI	SIMITI	SIMITI	\N
99	CC	1116042548	MARELSY	SIGUA COMAYAN	YOPAL	PORE	PORE	PORE	\N
100	CC	1057573596	YONATAN ALEXANDER	CLAVIJO ALBARRACIN	\N	NOBSA	\N	\N	\N
101	CC	60254909	LIGIA	DURAN MOGOLLON	ARAUCA	ARAUCA	\N	\N	PAMPLONA
102	CC	1007959950	CARLOS GUSTAVO	LAVERDE DURAN	ARAUCA	ARAUCA	\N	\N	\N
103	CC	72244685	HAROLD WILSON	RUSSI JIMENEZ	BARRANQUILLA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
104	CC	1118534402	AURA NELLY	CRUZ VIASUS	YOPAL	\N	YOPAL	\N	\N
105	CC	1069506861	ARCENIO ALBERTO	JIMENEZ GUERRA	SAHAGUN	SAHAGUN	UBATE	\N	\N
106	CC	1019018777	EDWIN URIEL	QUINTERO RIVERA	MONGUI	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
107	CC	1192744222	NESTOR IVAN	MOGOLLON BOYACA	\N	FIRAVITOBA	FIRAVITOBA	CHIQUINQUIRA	\N
108	CC	1022955421	FREDY ALEXANDER	MARENTES MONTROYA	BOGOTA	\N	SOACHA	\N	\N
109	CC	1014243140	MARIA ALEJANDRA	CARDENAS VACA	BOGOTA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
110	CC	46660513	MIRYAM AZUCENA	DIOS	\N	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA
111	CC	24097830	OLGA MARINA	RIANO PANQUEVA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
112	CC	9531474	JOSUE TOBIAS	CUTA GARCIA	CAJICA	\N	SOACHA	\N	\N
113	CC	91133807	MARIO	TRUJILLO NINO	YOPAL	\N	BOGOTA	\N	DUITAMA
114	CC	1050200729	ANGELA PAOLA	RIOS CUY	CERINZA	CERINZA	CERINZA	\N	\N
115	CC	9521314	GERMAN ENRIQUE	ALVARADO SIACHOQUE	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
116	CC	7181662	RONALD ARBEY	PLAZAS RUIZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
117	CC	1037626103	MARIA ISABEL	GRISALES BRAND	APARTADO	\N	ITAGUI	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODO C	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL		ADRES	DPS	IGAC
					2019	SISBEN			
118	CC	13865047	JOHAN AUGUSTO	URRUTIA ALVAREZ	BARRANCABERMEJ A	\N	\N	\N	\N
119	CC	1053664761	ERIKA TATIANA	SEQUERA MOSQUERA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
120	CC	1115866440	CRISTIHAN DAVID	CRUZ GUANAY	MANI	BOGOTA	PAZ DE ARIPORO	\N	\N
121	CC	1052313632	OVEIMAR STIVEL	MOLANO CORREA	BELEN	BELEN	BELEN	\N	\N
122	CC	1052397461	ELIANA YULIETH	DÍAZ RODRIGUEZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
123	CC	1115855753	OMAIRA	ORTIZ ANZUETA	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	\N	PAZ DE ARIPORO	\N
124	CC	1007856584	JHONATAN	JOLY JIMENEZ	\N	ARJONA	CARTAGENA	\N	\N
125	CC	13616889	EDWIN FLORINDO	CORREDOR VARGAS	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	\N	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
126	CC	1122647752	LEIDY JOANA	AVILA ALDANA	PAIPA	DUITAMA	DUITAMA	PAIPA	\N
127	CC	1054120134	ANGELA YANETH	SIABATO AGUDELO	MONGUI	\N	BUSBANZA	\N	\N
128	CC	1106951398	JIMMY ALEJANDRO	GOMEZ URREGO	PALOCABILDO	\N	PALOCABILDO	\N	\N
129	CC	46665074	AURA EDILIA	GOMEZ ALARCON	AQUITANIA	\N	AQUITANIA	\N	AQUITANIA
130	CC	9517635	MIGUEL ANGEL	FONSECA MANTILLA	FIRAVITOBA	\N	\N	\N	FIRAVITOBA
131	CC	9529742	EDWIN ROLANDO	FORERO TABERA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
132	CC	1032366790	ANA MARIA	BARRERA CORTES	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
133	CC	46377164	CARMEN EMILIA	NARANJO	YOPAL	\N	\N	\N	YOPAL
134	CC	7698445	MOISES	VERA	NEIVA	\N	\N	\N	YOPAL
135	CC	1052406817	JAIME DANIEL	CARVAJAL LOPEZ	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	BUCARAMANG A	\N
136	CC	74181237	ALEXANDER	GUEVARA PEREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	TUNJA
137	CC	67021025	JULIE CAROLINA	RODRIGUEZ FORERO	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
138	CC	46361730	MERCEDES	ALVAREZ MONGUI	CUITIVA	TIBASOSA	TIBASOSA	\N	TIBASOSA
139	CC	1117491174	CHRISTIAN GIOVANNI	VARGAS CAICEDO	\N	FLORENCIA	\N	\N	\N
140	CC	1057603245	KAROL NATALIA	RODRIGUEZ VIANCHA	NOBSA	\N	TUNJA	\N	\N
141	CC	1057598083	NICOLAS ALBERTH	SAINEA DAZA	CUCUTA	FIRAVITOBA	FIRAVITOBA	\N	\N
142	CC	1069724800	CESAR AUGUSTO	RODRIGUEZ HORTUA	PASCA	\N	\N	\N	\N
143	CC	1118121457	JHONNY PLUTARCO	OJEDA AVENDANO	MONTERREY	MONTERREY	MONTERREY	\N	\N
144	CC	23574569	CARMENZA	PUNTES RODRIGUEZ	EL ESPINO	CORRALES	BUSBANZA	EL ESPINO	\N
145	CC	4208885	OSCAR ALONSO	GONZALEZ GONZALEZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
146	CC	46350766	DORA YOLANDA	CARRILLO CALDERON	YOPAL	YOPAL	YOPAL	\N	\N
147	CC	1052397267	DARYN LISBETH	FUENTES MESA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
148	CC	1052407807	ALEXANDRA	GONZALEZ GALVIS	DUITAMA	DUITAMA	BUSBANZA	\N	\N
149	CC	1018419962	ANA ROSALBA	PARRA MONTOYA	SOACHA	\N	\N	\N	\N
150	CC	4271442	LUIS RAMON	CASTANEDA	TASCO	\N	BOGOTA	\N	\N
151	CC	40026317	ASENCION	PLAZAS HUERFANO	TUNJA	\N	\N	\N	\N
152	CC	79578223	DANIEL HERNANDO	GALVIS GONZALEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
153	CC	51916871	GLORIA ESPERANZA	LOPEZ GONZALEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
154	CC	1019014006	DIANA CAROLINA	MONGUI GONZALEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODO		NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL		ADRES	DPS	IGAC
	C					2019	SISBEN			
155	CC		1010169436	JULIAN ALBERTO	PULIDO SUAREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
156	CC		74185573	JOHN ANDERSON	ALVARADO ARAGON	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
157	CC		39545864	RUBY NANCY	ESPITIA MORATO	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
158	CC		1032453518	JHON FREDY	TORRES RAMIREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
159	CC		1018484386	JULIANA	ALVAREZ MORENO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
160	CC		1005178179	YURANI	GIL RUIZ	\N	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
161	CC		1023082666	SARA VALENTINA	DIAZ BARRAGAN	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
162	CC		1032677801	GABRIEL ALEJANDRO	MONTANO PEREZ	\N	BOGOTA	\N	\N	\N
163	CC		1064191272	KEYDY LUCIA	MONTES CRUZ	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
164	CC		51764635	LUZ PATRICIA	MORENO RIVERA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
165	CC		1058847141	CARLOS ANDRES	ALARCON MORENO	PENSILVANIA	MANIZALES	PENSILVANIA	\N	\N
166	CC		74085354	JUAN GUILLERMO	HERNANDEZ FUENTES	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
167	CC		9534888	EULISES	LOZANO CIFUENTES	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
168	CC		1020730676	GLORIA EDILSA	GIRALDO GIRALDO	BOGOTA	BOGOTA	MEDELLIN	BOGOTA	\N
169	CC		9518392	JOSE REINALDO	CASTRO UNIVIO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
170	CC		46364262	RITA	HERNANDEZ MORENO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
171	CC		46357953	MARTHA LILIA	MORA MORENO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
172	CC		1007464537	JINER ALEJANDRO	GARCIA VALLEJO	\N	\N	DUITAMA	TUNJA	\N
173	CC		46351226	AURA	PEREZ PATARROYO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	NOBSA
174	CC		9526698	HECTOR HERNAN	VARGAS RINCON	BOGOTA	\N	NOBSA	\N	NOBSA
175	CC		46367050	DORIS CECILIA	BELLO BECERRA	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
176	CC		46370243	LILIANA PAOLA	BELLO BECERRA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
177	CC		46373899	NANCY MARCELA	ALARCON RODRIGUEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
178	CC		43153334	ANA MARIA	CANO GARCIA	MEDELLIN	\N	BOGOTA	\N	\N
179	CC		14836613	HENRY ANDRES	SEGURA GUZMAN	CALI	\N	BOGOTA	\N	\N
180	CC		74186831	ORLANDO	RIVEROS ALVAREZ	\N	\N	\N	\N	FIRAVITOBA
181	CC		1065837010	HERNANDO ANTONIO	NEGRETE MEJIA	FLORIDABLANCA	VALLEDUPAR	FLORIDABLANC A	\N	\N
182	CC		28262584	GLORIA INES	SANTOS BAUTISTA	OCAMONTE	OCAMONTE	OCAMONTE	OCAMONTE	\N
183	CC		1005451188	SERGIO IVAN	SANTOS BAUTISTA	\N	OCAMONTE	OCAMONTE	\N	\N
184	CC		9527860	NELSON	NEITA PEREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
185	CC		80372469	JOSE ISIDRO	HERNANDEZ CASTILLO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
186	CC		7227579	RICARDO	CRUZ MOGOLLON	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
187	CC		4208142	OTONIEL	WALTEROS NARANJO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
188	CC		46668266	MARIA LOURDES	BECCERRA VARGAS	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	\N
189	CC		55238444	KATHERIN MARIA	SIBAJA PAJARO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
190	CC		32654096	MARIA MARGARITA	MUNOZ GALINDEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
191	CC		1019050524	WALTER	MORA MUNOZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
192	CC		20330206	ANA DE DIOS	GONZALEZ CARRENO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
193	CC		46361273	ALCIRA	SUAREZ MONGUI	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
194	CC		1026564095	JOHANNA ANDREA	MONGUI GONZALEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODO		NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL		ADRES	DPS	IGAC
	C	NUIP			2019	SISBEN			
195	CC	85452389	EDSON ENRIQUE	RAMOS MOROS	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
196	CC	1000066375	EDSON ARTURO	RAMOS SUAREZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
197	CC	9527814	LUIS CARLOS	MONGUI ACOSTA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	TIBASOSA
198	CC	51894260	MARTHA NUBIA	GONZALEZ GONZALEZ	FOMEQUE	\N	BOGOTA	\N	FUNZA
199	CC	1001199383	LUIS CARLOS	MONGUI GONZALEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
200	CC	23754490	MARIA NELFI	PLAZAS SALDANA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
201	CC	46363566	NAYIBE	SIACHOQUE HERRERA	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
202	CC	1069469396	DANIELA	JIMENEZ GUERRA	\N	SAHAGUN	\N	\N	\N
203	CC	1019025200	NATALIA ALEJANDRA	AGUIRRE PATINO	BOGOTA	\N	CAJICA	\N	\N
204	CC	51595882	LEONILDE	ALVAREZ ALVAREZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	TUNJA
205	CC	1007400817	CRISTIAN FELIPE	MOGOLLON ALVAREZ	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N	\N
206	CC	74183710	LUIS CARLOS	CHAPARRO ROSAS	TUNJA	\N	TUNJA	\N	TUNJA
207	CC	1005299752	LAURA MARCELA	APARICIO HERNANDEZ	\N	CAPITANEJO	BOGOTA	CAPITANEJO	\N
208	CC	19460767	WILLIAM	LARGO VILLAMIL	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
209	CC	1032460471	KAREN SOFIA	SANTAFE AGUDELO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
210	CC	7165610	ROBERT JAVIER	THOMAS PARRA	TUNJA	\N	BOGOTA	\N	\N
211	CC	1010245806	JORGE IVAN	MOLANO MORENO	BOGOTA	BOGOTA	TUNJA	\N	\N
212	CC	1002559370	JUAN SEBASTIAN	CASTRO AGUIRRE	\N	CAJICA	CAJICA	\N	\N
213	CC	1058351418	PAULA ALEJANDRA	CARDENAS CORREDOR	\N	\N	TUNJA	\N	\N
214	CC	46384698	MARIA PAULA	CORREDOR ROBLEDO	LETICIA	\N	LETICIA	\N	\N
215	CC	33445752	LIGIA	CUBIDES ESPANOL	IZA	\N	\N	\N	IZA
216	CC	46360552	MARIA EUGENIA	ORDUZ MARTINEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
217	CC	1007518180	EDUARD DUBIN	GOMEZ CARVAJAL	SOCHA	SOCHA	SOCHA	SOCHA	\N
218	CC	41752672	BLANCA CECILIA	PORRAS ESTEPA	DUITAMA	TIBASOSA	DUITAMA	\N	TIBASOSA
219	CC	19120489	VIDAL	ESTEPA PATINO	DUITAMA	TIBASOSA	DUITAMA	\N	\N
220	CC	52896350	ANGELICA MARCELA	GOMEZ BOLIVAR	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
221	CC	1015453867	SANTIAGO	MARTINEZ OCHOA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
222	CC	46376767	ELBA ZORAIDA	CRUZ ARAQUE	NOBSA	ZETAQUIRA	BOGOTA	\N	NOBSA
223	CC	24191103	FLOR MARINA	TEATIN MARQUEZ	AGUAZUL	AGUAZUL	AGUAZUL	\N	\N
224	CC	1049622591	AURA JOANA	HERRERA JIMENEZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
225	CC	35509892	SAMANDA CRISTINA	VELASCO	TIBACUY	AQUITANIA	AQUITANIA	VILLAVICENCIO	\N
226	CC	46364883	MARIA GLADYS	CHAPARRO GAVIRIA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
227	CC	1050065404	YESENIA	CARO VANEGAS	\N	DUITAMA	BOYACA	\N	\N
228	CC	1053586543	CRISTIAN ALFREDO	ALARCON NINO	NOBSA	PAZ DE ARIPORO	BOGOTA	\N	\N
229	CC	1053512991	CRISTIAN ERNESTO	BARRERA MORENO	GAMEZA	GAMEZA	GAMEZA	\N	\N
230	CC	1024560868	MIGUEL ANGEL	ALFONSO COLO	BOGOTA	\N	DUITAMA	\N	\N
231	CC	52779042	PAOLA ANDREA	AVILA GODOY	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODO		NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL		ADRES	DPS	IGAC
	C	NUIP			2019	SISBEN			
232	CC	1057595154	DIANA KATHERINE	CHIQUILLO LOZANO	BOGOTA	TASCO	BOGOTA	\N	TUNJA
233	CC	9520653	FABIO GUSTAVO	FONSECA MANTILLA	FIRAVITوبا	\N	\N	\N	FIRAVITوبا
234	CC	46666783	ELSA	RODRIGUEZ BARRERA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
235	CC	7220946	JAIME	ROJAS BARRERA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
236	CC	1057586459	ELVER ANDRES	RODRIGUEZ PADILLA	CUCUTA	\N	BARRANQUILLA	\N	\N
237	CC	1053605750	PAULA ANDREA	BENAVIDES AVELLA	PAIPA	\N	DUITAMA	\N	\N
238	CC	1122120439	SANDRA PAOLA	HUACA CARVAJAL	ACACIAS	ACACIAS	ACACIAS	ACACIAS	\N
239	CC	4258388	JUAN CRISTOBAL	MOJICA LOPEZ	DUITAMA	\N	\N	\N	DUITAMA
240	CC	51899185	MARTHA	GALVIS DIAZ	YOPAL	YOPAL	YOPAL	YOPAL	\N
241	CC	9524310	JOSE PASCUAL	SIERRA RODRIGUEZ	VILLAVICENCIO	YOPAL	YOPAL	\N	\N
242	CC	23582020	MARIA ELENA	BENITEZ MORENO	FIRAVITوبا	\N	\N	\N	\N
243	CC	1029660117	JUAN ESTEBAN	GALAN ECHEVERRI	\N	YOPAL	YOPAL	\N	\N
244	CC	1003844850	DANIEL SANTIAGO	PINZON RODRIGUEZ	\N	TAUSA	ZIPAQUIRA	\N	\N
245	CC	79903644	ELIECER	BOADA PAMPLONA	TIBASOSA	\N	TIBASOSA	\N	\N
246	CC	3110964	PEDRO	ORTIZ CASTANEDA	SAN LUIS DE GACENO	TUNJA	TUNJA	\N	\N
247	CC	23855973	TERESA DEL CARMEN	BENAVIDES AVELLA	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
248	CC	74080108	JORGE GUILLERMO	BARRERA MEDINA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
249	CC	1098649570	LEIDY TATIANA	JAIMES AMAYA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
250	CC	1052414832	LEIDY DANIELA	PARRA TORRES	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N
251	CC	23942603	MARIA EDELMIRA	CARDENAS BELLO	AQUITANIA	\N	\N	\N	MONIQUIR A
252	CC	51977115	MARITZA	VELASCO ALVARADO	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	PINCHOTE
253	CC	1012448998	CAMILO ALBERTO	ROMERO MONCADA	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	\N	\N
254	CC	1020841904	SEBASTIAN	PEDRAZA JARAMILLO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
255	CC	37901505	DIANA NAYIBE	SILVA PINTO	IZA	IZA	\N	\N	IZA
256	CC	46385508	ALBA PATRICIA	ACEVEDO ALBARRACIN	SALAZAR	SALAZAR	\N	\N	\N
257	CC	24090242	MARIA LUCRECIA	MENDIVELSO CRISTIANO	SOCOTA	SOCHA	\N	SOCHA	SOCHA
258	CC	1056553146	JULIAN CAMILO	CARDENAS RINCON	SOCHA	\N	CUCUTA	SOCHA	\N
259	CC	1193367605	ANGELA PATRICIA	MONTANA PARRA	CHISCAS	CHISCAS	CHISCAS	TUNJA	\N
260	CC	52210659	JUANITA MARCELA	MARTINEZ TENJO	TIBASOSA	TIBASOSA	TIBASOSA	\N	TIBASOSA
261	CC	74083063	ALBEIRO	LOPEZ ACEVEDO	SATIVASUR	\N	SATIVASUR	\N	\N
262	CC	79795658	YECID GEOVANNY	SANCHEZ GUTIERREZ	\N	\N	\N	\N	TUNJA
263	CC	40008564	BLANCA MIRYAN	GUTIERREZ RIVEROS	TIBASOSA	\N	\N	\N	TUNJA
264	CC	23788836	FIDELIGNA	ROJAS MONTOYA	SAN MARTIN DE LOS LLANOS	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN MARTIN
265	CC	1053584449	SAUL ERNESTO	MORENO FONSECA	NOBSA	\N	NOBSA	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODO		NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL		ADRES	DPS	IGAC
	C	NUJP			2019	SISBEN			
266	CC	1090397745	ERIKA JOHANNA	CARDENAS LOPEZ	CUCUTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
267	CC	23805848	BLANCA LILIA	MUNOZ ORTIZ	OTANCHE	OTANCHE	BOGOTA	OTANCHE	OTANCHE
268	CC	1122508732	MARIA PAULA	PARRADO BERNAL	\N	\N	IBAGUE	\N	\N
269	CC	1057571831	DIANA PATRICIA	CANAS	TASCO	TASCO	TASCO	TASCO	TASCO
270	CC	9519917	JAIRO HUMBERTO	ACEVEDO PATINO	YOPAL	YOPAL	\N	\N	\N
271	CC	1002461308	CARLOS MARIO	BECERRA DURAN	BOGOTA	\N	DUITAMA	\N	\N
272	CC	74182604	HERNAN	FERNANDEZ GOMEZ	ZIQUAIRA	FIRAVITIBA	FIRAVITIBA	\N	MONGUI
273	CC	1051475315	CARLOS IVAN	MESA MESA	BOGOTA	AQUITANIA	BOGOTA	\N	\N
274	CC	1018443615	CHRISTIAN FABIAN	MELO CANAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
275	CC	52811503	NUBIA PAOLA	CARRENO ALVAREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
276	CC	9398784	JAVIER	ALARCON FLOREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
277	CC	1052416052	LAURA VALENTINA	CHIA GOMEZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
278	CC	52052664	NUBIA	GROSSO HERNANDEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
279	CC	51907957	ROSALBA	GROSSO HERNANDEZ	\N	\N	BOGOTA	\N	\N
280	CC	1077865894	DIEGO FELIPE	MORALES CERON	GARZON	GARZON	BOGOTA	GARZON	\N
281	CC	46366011	NUBIA	RIOS SALAMANCA	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
282	CC	79508365	JOSE ARGEMIRO	GARZON CARRENO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
283	CC	1054120826	RAMIRO JAVIER	GUTIERREZ MONTANEZ	MONGUI	MONGUI	MONGUI	\N	\N
284	CC	79949878	HERNANDO HUMBERTO	SARMIENTO GUERRERO	UMBITA	\N	BOGOTA	\N	\N
285	CC	52865623	LILIANA CATALINA	OYUELA PENARETE	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
286	CC	9690302	BLADIMIR	CHINCHILLA CABRALES	\N	\N	\N	\N	LA GLORIA
287	CC	18514522	GERARDO	VARELA AGUDELO	\N	\N	TUNJA	\N	\N
288	CC	79613422	CARLOS ARMANDO	CHAPARRO PEREZ	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
289	CC	1053335937	ALAN MAURICIO	PAEZ ROJAS	YOPAL	YOPAL	YOPAL	YOPAL	\N
290	CC	74170063	ALEXANDER	AGUDELO QUINTERO	SOATA	\N	\N	\N	\N
291	CC	1015395904	KAREN LORENA	BOLIVAR CHAVEZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
292	CC	1016095843	JENNYFER DAYANA	ALVAREZ MOLANO	BOGOTA	NOBSA	BOGOTA	\N	\N
293	CC	46363885	NOHEMY	CARDENAS SIERRA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N	\N
294	CC	1007540221	HEINER JOVANNY	ROA CASTILLO	\N	\N	YOPAL	YOPAL	\N
295	CC	1007023161	LUIS ADOLFO	OROZCO FERREIRA	\N	CIRCASIA	ARMENIA	\N	\N
296	CC	1062395564	LEONARDO FABIO	GUERRA GUERRA	SAN DIEGO	SAN DIEGO	MONTERIA	\N	\N
297	CC	1053584986	VLADIMIR	PUENTES CANTOR	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
298	CC	9517707	CARLOS	ALFONSO MARINO	RESTREPO	\N	BOGOTA	\N	\N
299	CC	23689661	CARMEN GLADYS	LOPEZ CASTELLANOS	VILLA DE LEIVA	VILLA DE LEYVA	VILLA DE LEYVA	\N	\N
300	CC	23691485	GLORIA ESMERALDA	MARTINEZ LOPEZ	VILLA DE LEIVA	VILLA DE LEYVA	VILLA DE LEYVA	\N	\N
301	CC	19396322	FABIO	LOPEZ RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
302	CC	1052386984	LEIDY CAROLINA	HIGUERA REYES	DUITAMA	DUITAMA	BOGOTA	DUITAMA	\N
303	CC	1057596907	DANILO ANDRES	RODRIGUEZ MILLAN	AQUITANIA	AQUITANIA	AQUITANIA	\N	\N
304	CC	23597062	MARIA LIGIA	ALVARADO GUTIERREZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N	\N
305	CC	7179749	JUAN JOSE	LIZARAZO VARGAS	TUNJA	\N	SAN GIL	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODO C	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL 2019	SISBEN	ADRES	DPS	IGAC
306	CC	39776241	MARIA YOLANDA	HERNANDEZ CONTRERAS	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
307	CC	19294303	NELSON	PINZON ESTEVEZ	YOPAL	YOPAL	YOPAL	\N	\N
308	CC	1124854836	DEYSI MABEL	LOPEZ CABRERA	VILLAGARZON	VILLAGARZON	FLORENCIA	VILLAGARZON	\N
309	CC	1057596095	SEBASTIAN	DIAZ ESPINDOLA	BUCARAMANGA	BUCARAMANG A	BUCARAMANGA	BUCARAMANG A	\N
310	CC	1007826184	JULIAN ENRIQUE	CEPEDA TORRES	\N	\N	\N	SAMACA	\N
311	CC	1018422853	ADRIAN CAMILO	LEAL MUNOZ	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
312	CC	9525177	LUIS MANUEL	VASQUEZ ARDILA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	TUNJA
313	CC	60385533	CARMEN TERESA	ARIAS VILLAN	CUCUTA	CUCUTA	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	\N
314	CC	1054120309	NELCY SOFIA	FIGUERO SIABATO	MONGUI	MONGUI	MONGUI	MONGUI	\N
315	CC	1002756678	DUVAN FELIPE	RINCON TAPIAS	\N	MONGUA	MONGUA	MONGUA	\N
316	CC	13843344	HERNANDO	SALAMANCA ALVAREZ	BUCARAMANGA	\N	DUITAMA	\N	\N
317	CC	1052398038	KATERIN ALEXANDRA	ROJAS RODRIGUEZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
318	CC	1019042898	VIVIANA ASTRID	SALAMANCA PEREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
319	CC	1057589254	YESIKA LILIANA	BARRERA GUTIERREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
320	CC	53164950	CAROL NATALIA	FORERO PEREZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
321	CC	1007493659	YENDY YURANI	LOPEZ AVELLA	\N	AQUITANIA	\N	\N	\N
322	CC	46362016	MYRIAM ALEJANDRINA	RIOS SALAMANCA	TUNJA	SIACHOQUE	\N	SIACHOQUE	\N
323	CC	46366483	ERIKA DAYAN	RUIZ	BOGOTA	\N	\N	\N	FIRAVITOBA
324	CC	1026576886	DANIEL FELIPE	SOTO JARAMILLO	BOGOTA	\N	\N	\N	\N
325	CC	1006562509	YULY FABIOLA	SALCEDO BRICENO	PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO	YOPAL	PAZ DE ARIPORO	AGUAZUL
326	CC	1057598097	JULIETTE TATIANA	PINTO SUAREZ	TUNJA	\N	TUNJA	\N	\N
327	CC	1116797696	PAOLA NATALY	BLANCO RANGEL	ARAUCA	SOACHA	\N	ARAUCA	\N
328	CC	46380181	LILIA	GOMEZ MESA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
329	CC	1057582148	JUAN CARLOS	AGUIRRE LEMUS	MEDELLIN	YOPAL	DUITAMA	YOPAL	\N
330	CC	1003633744	YELITZA NATALIA	MORENO MANZANARES	GIRARDOT	GIRARDOT	GIRARDOT	\N	\N
331	CC	46353516	FLOR MARINA	NONTIEN CUERVO	FIRAVITOBA	FIRAVITCBA	FIRAVITOBA	FIRAVITOBA	\N
332	CC	47425730	NURIA	GUALDRON HERNANDEZ	TRINIDAD	TRINIDAD	TRINIDAD	TRINIDAD	YOPAL
333	CC	46385654	MONICA ELIZABETH	PULIDO LAGUADO	FIRAVITOBA	FIRAVITOBA	FIRAVITOBA	FIRAVITOBA	FIRAVITOBA
334	CC	1020723664	JHONATAN DAVID	CORREDOR ENCIZO	\N	NOBSA	\N	\N	\N
335	CC	23810098	MARIA MARLENY	MALDONADO PIDIACHE	NILO	PISBA	PISBA	TIBACUY	\N
336	CC	46357750	BLANCA ELIDA	BAYONA ORDUZ	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
337	CC	1100965602	CLAUDIA JANETH	RODRIGUEZ CARRENO	CURITI	CURITI	CURITI	CURITI	\N
338	CC	30762077	BETTY REGINA	CASTILLA RODRIGUEZ	RIOHACHA	TOPAGA	TOPAGA	TOPAGA	\N
339	CC	1111197953	ARIEL	MORENO BELTRAN	MARIQUITA	\N	MARIQUITA	SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA	\N
340	CC	23349663	MARIA	VARGAS NINO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	DUITAMA
341	CC	1115862135	SEBASTIAN LEONARDO	RODRIGUEZ FERNANDEZ	PAZ DE ARIPORO	\N	\N	DUITAMA	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODO	NUIP	NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL		ADRES	DPS	IGAC
	C				2019	SISBEN			
342	CC	46380731	LILIANA	BLANCO ESTUPINAN	TASCO	\N	\N	\N	DUITAMA
343	CC	74270538	ALEXANDER	CELY HERNANDEZ	TASCO	\N	\N	\N	\N
344	CC	71183144	UBERTO DE JESUS	HERNANDEZ MADRID	PUERTO BOYACA	\N	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA
345	CC	7211997	CESAR ROSENDO	GOMEZ HERNANDEZ	NOBSA	\N	\N	\N	DUITAMA
346	CC	21930594	MARIA DE LA CRUZ	OSPINA GIL	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA
347	CC	1057600812	TANIA ZENITH	LEON CARDENAS	NOBSA	\N	\N	\N	\N
348	CC	1002406506	ANGIE PAOLA	CORDERO MONTANA	SOATA	CHISCAS	TUNJA	CHISCAS	\N
349	CC	1065613678	SANDRA MARCELA	SAAVEDRA ZABALETA	VALLEDUPAR	\N	\N	\N	\N
350	CC	27958256	MARGARITA	CARRENO URIBE	BUCARAMANGA	BUCARAMANG A	BUCARAMANGA	BUCARAMANG A	\N
351	CC	51964422	ESPERANZA	DELGADO GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	BOGOTA	\N
352	CC	66676067	ACENET	RODRIGUEZ MILLAN	AQUITANIA	AQUITANIA	AQUITANIA	\N	\N
353	CC	1049653296	ERIKA ROCIO	CELY RINCON	TASCO	TASCO	TUNJA	TASCO	\N
354	CC	1007053981	LEYNER JOHAN	LONDONO HOYOS	\N	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACA	\N
355	CC	80843660	CARLOS FERMIN	MARTINEZ NINO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
356	CC	1007751526	PAULA ESTEFANIA	BENJUMEA AVELLA	AGUAZUL	FIRAVITOBIA	\N	\N	\N
357	CC	46666308	ANA MERY	RUBIANO GOMEZ	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	\N	DUITAMA
358	CC	1022968350	JEFFER FERNEY	FONSECA RUIZ	CAJICA	\N	CAJICA	\N	\N
359	CC	1098758085	ERICKSSON CAMILO	DURAN MARQUEZ	BUCARAMANGA	PUERTO WILCHES	CHARALA	\N	\N
360	CC	1073684070	YEIMMY NAYIBE	RINCON GONZALEZ	SOACHA	\N	BOGOTA	\N	\N
361	CC	1010163381	LEYDI MILENA	HURTADO MURILLO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
362	CC	49691234	RUTH MERCEDES	RUIZ PEREZ	CARTAGENA	SOCHA	SOCHA	\N	\N
363	CC	40342992	NATALIE	GUZMAN ROMERO	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	VILLAVICENCIO	\N
364	CC	74189130	GIOVANNY ANDRES	PENA GONZALEZ	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N	\N
365	CC	1057589303	DIEGO ARMANDO	DUENAS NINO	AGUAZUL	\N	\N	\N	\N
366	CC	77028783	ORLANDO	MORENO GRILLO	CARTAGENA	SOCHA	SOLEDAD	SOCHA	\N
367	CC	1066606664	LAURA SOFIA	CAMARGO LONDONO	\N	MONTELIBANO	\N	\N	\N
368	CC	1000618774	RICHARD FERNEY	MUNOZ PUENTES	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	\N
369	CC	52300888	MARIA DEL PILAR	CORTES HERNANDEZ	BOGOTA	\N	DUITAMA	BOGOTA	\N
370	CC	1119180815	ESTEFANY PAOLA	GAITAN CASTELLANOS	TUNJA	TUNJA	TUNJA	TUNJA	\N
371	CC	79967937	GIAN POLZAR	SIERRA FONSECA	BOGOTA	BOGOTA	DUITAMA	\N	\N
372	CC	79221271	CARLOS ALBERTO	SIERRA PARADA	SOACHA	\N	SOACHA	\N	\N
373	CC	1016051760	JENNY MARCELA	ALVAREZ MORENO	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
374	CC	1057573941	JOHN JAIRO	CARDENAS SANABRIA	BOGOTA	\N	BOGOTA	\N	\N
375	CC	1049631431	ANGELICA MARIA	MEDINA GARAVITO	TUNJA	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N
376	CC	74376612	LUIS ALFONSO	VACA NINO	\N	\N	\N	\N	PAIPA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

NO.	TIPODO		NOMBRES	APELLIDOS	CENSO ELECTORAL		ADRES	DP5	IGAC
	C	NUIP			2019	SISBEN			
377	CC	1121041462	YAQUELINE DEL CARMEN	BARROS CONTRERAS	IZA	\N	\N	\N	\N
378	CC	1118650148	EDWIN ESNEYDER	MONTEALEGRE CARDENAS	HATO COROZAL	VILLANUEVA	HATO COROZAL	HATO COROZAL	\N
379	CC	1118529511	MICHAEL STEVEN	PEDRAZA	\N	TIBASOSA	TIBASOSA	\N	\N
380	CC	1057573352	ANGIE LORENA	CELY MARINO	YOPAL	\N	BUSBANZA	\N	\N
381	CC	1057591363	JOHAN SANTIAGO	TORRES CORREDOR	YOPAL	\N	YOPAL	\N	\N
382	CC	1126445259	JEFRY SEBASTIAN	LOPEZ CABRERA	\N	VILLAGARZON	VILLAGARZON	\N	\N
383	CC	1054802014	LIGIA JEANETTE	SILVA BERNAL	SESQUILE	\N	TOCANCIPA	TIBANA	\N

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive y el archivo anexo de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de Sogamoso, por el término de cinco (5) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Registraduría Delegada para lo Electoral, que mediante mensajes electrónicos y/o de texto **COMUNIQUE** este acto administrativo a las personas relacionadas en el artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la Subsecretaria de la Corporación, **COMUNICAR** a las personas relacionadas en cuadro Excel adjunto a los correos electrónicos aportados al momento de su inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Dirección Especializada Contra la Corrupción, Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Democrática de la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en Municipio de Sogamoso del Departamento de Boyacá, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo magnético adjunto¹⁵ (Archivo: SOGAMOSO.xlsx) a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo trashumancia2023@registraduria.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo¹⁶ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de septiembre del año 2023.


FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 12 de septiembre de 2023.
Ausente: Magistrado Álvaro Hernán Prada Artunduaga
Revisó: Reynel David de la Rosa
VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general
Proyectó: Mónica Alexandra Pardo
Trashumancia Municipio Sogamoso Departamento Boyacá- Elecciones 2023

¹⁵ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

¹⁶ **Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.